

CONSEJO GENERAL

Acta de la Sesión Extraordinaria del día 31 de mayo de 2010

En la ciudad de Zacatecas, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 20 horas con 4 minutos del día 31 de mayo de 2010, con el objeto de realizar Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se reunieron los integrantes de este Órgano Electoral, en el domicilio oficial, sito en Boulevard López Portillo número 236 Zona Conurbada, Guadalupe, Zacatecas, presidida por la M.D. Leticia Catalina Soto Acosta, en su carácter de Consejera Presidenta; asistida por el Lic. Juan Osiris Santoyo De la Rosa, en su calidad de Secretario Ejecutivo. -----

La Consejera Presidenta: Buenas noches, sean bienvenidos a esta Sesión Extraordinaria del Consejo General, misma que da inicio siendo las 20 horas con 4 minutos del día 31 de mayo de 2010, solicito al Señor Secretario pasar lista de asistencia y declare en su caso la existencia de quórum legal. -----

El Secretario Ejecutivo: Con el permiso de la Presidencia, me permito pasar lista de asistencia para verificar si existe quórum legal para sesionar. -----

Consejera Presidenta. -----

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta, Presente. -----

Consejeras y Consejeros Electorales. -----

Lic. Esaúl Castro Hernández, Presente. -----

Ing. Samuel Delgado Díaz, Presente. -----

Lic. Luis Gilberto Padilla Bernal, Presente. -----

Lic. Sonia Delgado Santamaría, Presente. -----

M.C. Adelaida Ávalos Acosta, Presente. -----

Lic. Ricardo Hernández León, Presente. -----

Representantes del Poder Legislativo. -----

Dip. Laura Elena Trejo Delgado, Ausente. -----

Dip. Leodegario Varela González, Ausente. -----

Dip. Manuel de Jesús García Lara, Ausente. -----

Dip. Guillermo Huizar Carranza, Ausente. -----

Dip. Elías Barajas Romo, Ausente. -----

Representantes de los Partidos Políticos. -----

Partido Acción Nacional. -----

Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, Presente. -----

Coalición Alianza Primero Zacatecas. -----

Lic. Cristhian Omar Castillo Triana, Presente. -----

Coalición Zacatecas Nos Une. -----

Lic. Gerardo Espinoza Solís, Presente. -----

Partido del Trabajo. -----

Lic. Maricela Arteaga Solís, Presente. -----

El Secretario Ejecutivo. -----

Lic. Juan Osiris Santoyo De la Rosa, Presente. -----

Informo a la Presidencia que son siete (7) asistencias con derecho a voz y voto y cuatro (4) asistencias con derecho a voz además del Secretario Ejecutivo, por lo tanto existe quórum legal para sesionar, asimismo informo al Consejo General que asisten también a esta Sesión, las Señoras y Señores Directores Ejecutivos; de Asuntos Jurídicos, Lic. Soraya Aurora Mercado Escalera; de Administración y Prerrogativas, Lic. Patricia Hermsillo Domínguez; de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, Lic. Jesús Gaytán Rivas; de Organización Electoral y Partidos Políticos, Ing. Mario González Fuentes; de Sistemas y Programas Informáticos, M.C. Miguel Ángel Muñoz Duarte, de Paridad entre los Géneros, Mtra. Orquidea Guadalupe Turriza Zapata, y el Jefe de la Unidad de

Comunicación Social, C. José Manuel Soriano, todos ellos integrantes de la Junta Ejecutiva con voz informativa. -----

La Consejera Presidenta: Le pido al Señor Secretario de cuenta al Consejo General del proyecto de orden del día. -----

El Secretario Ejecutivo: Señoras y Señores integrantes del Consejo General, a su consideración el siguiente proyecto de orden del día. -----

Punto número uno: Lista de asistencia y declaración de quórum legal. -----

Punto número dos: Aprobación, en su caso, del proyecto de orden del día. -

Punto número tres: Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con motivo de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales Especiales identificados con las claves: PAS-IEEZ-JE-ES-006/2010-VI y su acumulado PAS-IEEZ-JE-ES-007/2010-VII, iniciados con motivo de las denuncias interpuestas por el Licenciado Francisco Javier Bonilla Pérez, como Representante Propietario de la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en contra de la Coalición “Zacatecas nos Une”, el C. Antonio Mejía Haro, candidato a Gobernador por dicha Coalición; Partido de la Revolución Democrática, por presuntas infracciones a los artículos 36, numeral 1, 109, numeral 1, 121, 127, 131, 134, 253, numeral 2, fracción V, 254, numeral 1, fracción I y 255, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracción III, inciso b) del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, que vulneran los principios rectores del proceso electoral. -----

La Consejera Presidenta: A la consideración de ustedes el proyecto de orden del día, le ruego al Señor Secretario someterlo a nuestra consideración, tomar nota del resultado de la votación y dar cuenta del mismo. -----

El Secretario Ejecutivo: Si me permite, con permiso de la Presidencia, dar cuenta que se integra a esta sesión el Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán. -----

El Secretario Ejecutivo: Se solicita a las Consejeras y Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al proyecto de orden del día, quienes estén a favor, informo a la Presidencia que son: -----

Siete votos a favor. -----

Cero votos en contra -----

Cero abstenciones. -----

La Consejera Presidenta: En virtud de este resultado, **se declara Aprobado por Unanidad**, le ruego Señor Secretario continuar con el desarrollo de la sesión. -----

El Secretario Ejecutivo: Doy cuenta que el siguiente punto a desahogar es **punto número tres:** Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con motivo de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales Especiales identificados con las claves: PAS-IEEZ-JE-ES-006/2010-VI y su acumulado PAS-IEEZ-JE-ES-007/2010-VII, iniciados con motivo de las denuncias interpuestas por el Licenciado Francisco Javier Bonilla Pérez, como Representante Propietario de la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en contra de la Coalición “Zacatecas nos Une”, el C. Antonio Mejía Haro, candidato a Gobernador por dicha Coalición; Partido de la Revolución Democrática, por presuntas infracciones a los

artículos 36, numeral 1, 109, numeral 1, 121, 127, 131, 134, 253, numeral 2, fracción V, 254, numeral 1, fracción I y 255, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracción III, inciso b) del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, que vulneran los principios rectores del proceso electoral. -----

La Consejera Presidenta: Le solicito Señor Secretario dar lectura al Proyecto de Resolución en su parte conducente. -----

El Secretario Ejecutivo: (Da lectura al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con motivo de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales Especiales identificados con las claves: PAS-IEEZ-JE-ES-006/2010-VI y su acumulado PAS-IEEZ-JE-ES-007/2010-VII, iniciados con motivo de las denuncias interpuestas por el Licenciado Francisco Javier Bonilla Pérez, como Representante Propietario de la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en contra de la Coalición “Zacatecas nos Une”, el C. Antonio Mejía Haro, candidato a Gobernador por dicha Coalición; Partido de la Revolución Democrática, por presuntas infracciones a los artículos 36, numeral 1, 109, numeral 1, 121, 127, 131, 134, 253, numeral 2, fracción V, 254, numeral 1, fracción I y 255, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracción III, inciso b) del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, que vulneran los principios rectores del proceso electoral). -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Secretario, a la consideración de ustedes este Proyecto de Resolución, quien desee participar en su discusión le ruego señalarlo. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Alianza Primero Zacatecas, Lic. Cristhian Omar Castillo Triana, quien expresa: Gracias, primeramente señalar como lo marca la Legislación, las precampañas podrán dar inicio el día 22 de enero y deberán concluir el 8 de marzo del año de la elección, esto lo marca el 108 numeral 3, así mismo el 121 numeral 1, fracción I, el registro será del 24 al 12 abril, esto nos da que el día 6 de abril es un plazo no permitido por la ley como ya lo he señalado, toda vez que del 8 de marzo al 24 de marzo o más bien al 12 de abril, hay una etapa de silencio para los aspirantes a candidatos, entonces el día 6 de abril en diversos medios de comunicación se presenta el hoy candidato de la Coalición Zacatecas Nos Une en medios de comunicación impreso, manifestando y denominándose como el candidato, situación que en ese momento todavía no existía, por las fechas que ya manifesté, hay una entrevista también hecha el 8 de febrero de 2010, fecha que tampoco está permitida por la ley debido ya que ni siquiera las precampañas habían iniciado, pero ahí ya se manifiesta el ciudadano Antonio Mejía como candidato del Partido de la Revolución Democrática, posteriormente en una declaración hecha por el Consejero Luis Gilberto Padilla Bernal, explica que por el órgano electoral, el aspirante perredista Antonio Mejía Haro no cuenta ni con la categoría de precandidato, por lo que las autoridades no lo protegen, esa es la declaración trascrita en nuestra queja de mérito, es ahí entonces donde se ve, es notorio que hay un incorrecto estudio, toda vez que ni siquiera la primera manifestación era la etapa de precampañas y él ya se denominaba como candidato, lo que actualmente es, pero pasamos al otro punto, la otra es, el 6 de abril, estábamos en etapa de registros, no tengo el dato preciso cuando se presentó el registro del hoy candidato Antonio Mejía, pero aún así vencido todavía el término de los registros, la ley marca que para la procedencia de los registros, el Consejo Electoral sesionará dentro de los 4

días siguientes, que todavía da un plazo mayor para que se puedan declarar oficialmente como candidatos, entonces de la debida o del incorrecto estudio, pues vemos que los actos o las declaraciones que él hace declarándose como candidato se encuentra dentro de la inequidad que rige un proceso electoral, toda vez que ya intenta influir en el ánimo del electorado, ostentándose, porque en una entrevista le señala a la reportera, tajante, que lo nombre como el candidato del Partido de la Revolución Democrática, y reitero, de este mismo órgano electoral pues sale una declaración de un integrante del Consejo, donde señala que efectivamente el Instituto, el órgano electoral no lo acredita ni siquiera como precandidato todavía, entonces es ahí donde yo quisiera que se hiciera un estudio a fondo por parte de este Consejo General, pues para ver como es la exhaustividad o la valoración que nos lleva a declarar infundada esta queja, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Gracias Señor Representante, si me permiten y lo tienen ustedes a la vista en el Proyecto de Resolución precisamente a partir de la página 25, se hace una valoración de las pruebas que fueron aportadas en la presente causa, se revisan una por una las documentales que se hicieron consistir en las notas periodísticas, cabe señalar que la documental pública que se agregó a la causa, es en relación a la certificación que el propio notario público hace de las notas periodísticas relacionadas en él, y tal y como se establece en el presente Proyecto de Resolución, estas notas periodísticas se les da un valor probatorio de indicio en aquellos casos en que del análisis de su contenido se puede derivar que realmente exista alguna situación que esté relacionada con los hechos que fueron denunciados, es por eso que en la página 34 al hacer la valoración de cada una de estas pruebas, se estima que no se acreditó que en los periodos de precampañas y intercampañas el C. Antonio Mejía Haro hubiera realizado actividades propagandísticas, ya que del contenido de las propias notas, en principio quiero señalar que se trata de notas periodísticas en donde el reportero escribe lo que a su parecer o lo que la versión de los hechos que para él es conveniente, y esto tiene de acuerdo a la jurisprudencia este valor probatorio que correctamente se está dando a cada uno de estas notas, es la totalidad de las pruebas que se contienen en la presente causa, y por lo tanto estimamos que la valoración que se está haciendo de ellas, es la correcta, si alguien más desea participara en esta discusión. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Consejero Electoral, Lic. Ricardo Hernández León, quien expresa: Gracias Presidenta, de hecho pues sí yo en el análisis que hice del documento, hay algunas cuestiones que considero que no tuvieron la cuadratura correcta, en la página 14 de la apreciación que se hace del artículo que se menciona, aquí se traslada como si esto correspondiera estrictamente al artículo 133, y en el desglose de los supuestos para acreditarse como actos anticipados de campaña señalan hipótesis siguientes, pero lo señala como actos anticipados de campaña, esto quiere decir, una vez que ya hubiesen obtenido el carácter de precandidatos en proceso interno o designación, en la primera señala la realización de un evento que constituya una actividad propagandística, esto es la emisión de publicidad por cualquier medio, la celebración de reuniones públicas, asambleas, marchas, debates, entrevistas en medios de comunicación, visitas domiciliarias, y otra actividad similar que realicen los partidos políticos y quienes aspiren a ser candidatos a cargos de elección popular, entonces ahí considero que hay una contradicción, como actos anticipados de campaña con los de precampaña, y en el numeral 3, también señala que una de las hipótesis sería que tenga como propósito inequívoco, el de promoverse para obtener el triunfo dentro del proceso electoral, eso me parece que es una adecuación a lo que maneja el artículo 109 de la Ley Electoral, que es que

tenga el propósito inequívoco de obtener la postulación a un cargo de elección popular, se hizo un acomodo de manera equivocada en mi opinión, también en la página 19 señala que hay argumentaciones respecto de que se le denominó candidato y lo es en ese sentido de que así fue designado por el máximo órgano de Gobierno del PRD, lo señalan que es de conformidad con los estatutos, bueno porque en aquella etapa fue muy importante las discusiones respecto al carácter con el que se esgrimían los entonces aspirantes, de que si bien era cierto, eran aspirantes con la intención de obtener la precandidatura y posteriormente una vez que el órgano electoral lo hubiera así determinado, eso fue el 16 de mayo, al 17 obtendrían el carácter de candidato, bueno al término de la sesión el carácter de candidato, el artículo 44 de los estatutos, entre otros aspectos hay argumentaciones respecto a la figura de precandidato en los estatutos del PRD, señala entre otro texto, dice, estas corrientes, o las o los precandidatos o candidato que hubieren postulado o respaldado etc. etc., señala también en el artículo 46 su anexo 1, cuando la Comisión Nacional de Garantías o alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro como precandidato, el numeral 16 del mismo artículo señala, los aspirantes o candidatos internos del partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda por ningún medio antes de la fecha de inicio de las precampañas, o sea, que hay argumentaciones en los estatutos que establecen la calidad de precandidato, algo que no comparto fue lo que señaló, bueno, algo relacionado que señaló el Representante de la Coalición Primero Zacatecas, respecto a la participación del compañero Consejero en aquella vez que hubo una entrevista, que yo considero que fue adecuada al contexto de lo que se le preguntaba, pero lo que me parece que no es adecuado, es el carácter pues me parece irrespetuoso de que dice, lo anterior independientemente de la cantinflasca apreciación del Consejero, creo que no era la manera más adecuada de expresarse de lo que él manifestó respecto a la cuestión de la participación de los candidatos o de los precandidatos, y por último respecto a la defensa de la participación de una Diputada Federal, Claudia Anaya Mota, dice que ella manifiesta libremente su opinión sobre asuntos de partido, pues exactamente y precisamente los estatutos del partido en el artículo 55, señala que de la participación en elecciones internas, los gobernantes y legisladores miembros del partido se abstendrán de realizar campaña a favor o en contra de los precandidatos del partido, y creo que la valoración ya de manera final, en la valoración hay aspectos que sí considero debieron de haberse analizado con mayor profundidad, puesto que lo que se esgrime como que las pruebas fueron suficientes, yo no desconozco que no cumplan en un buen grado con lo que señala la ley para darle ese carácter, pero así en el proceso electoral y en esa etapa, principalmente fue lo más característico que se dio, la manifestación por los medios de comunicación, no teníamos otro medio que nos diera la garantía o las características que legalmente debió tener para ser considerado como una prueba lo suficientemente apta para tomar alguna decisión diferente, es por ello que yo con todo el respeto que me merece, primero la Junta Ejecutiva con relación de este Proyecto, difiero el sentido como va el Proyecto, sería cuanto Presidenta.

El Secretario Ejecutivo: Sí me permite nada más para efectos de acta, dar cuenta que se incorporó a esta sesión la Lic. Maricela Arteaga Solís, representante suplente del Partido del Trabajo. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: Muchas Gracias Consejera Presidenta, yo creo que el resolutivo atendiendo a las reglas de la lógica, sana, crítica y experiencia, de acuerdo a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación es correcta, se valoran de

fondo los elementos de prueba incipientes que se presentaron en la queja, si ustedes pueden revisar donde señala el Proyecto de Resolución los elementos de prueba que se adjuntaron a la misma, pues se trata claramente nada más de 3 publicaciones en un periódico que es NTR, el cual sus mismos dueños están participando dentro de la campaña apoyando al candidato de la Coalición Alianza Primero Zacatecas, que es un medio de comunicación que se ha dedicado a golpear al Partido de la Revolución Democrática, a los candidatos de la Coalición Zacatecas Nos Une, y también derivado del fondo de las mismas publicaciones que aparecen ahí, pues no se desprende ningún elemento probatorio que pudiera ser vinculatorio con uno de los actos anticipados de campaña o de precampaña que señala la Ley Electoral, de igual forma en la queja, estos elementos que no son idóneos ni suficientes para acreditar tal irregularidad, no se encuentran administrados con algún otro elemento probatorio que permita siquiera presumir la existencia de tal irregularidad, me llama la atención el nuevo criterio que tiene el Consejero Ricardo Hernández en cuanto al principio de autodeterminación de dirigencias y candidatos, es un criterio diverso al que él señaló cuando se ventilaron las quejas que tenían que ver con los registros del Partido del Trabajo, donde se señalaba que los registros habían sido realizados por dirigencias que no se encontraban debidamente legitimadas por la ley para realizarlos, ahí se nos señaló por parte del Consejero que había un principio de autodeterminación de los partidos políticos en cuanto a sus dirigencias y candidatos, ahora me extraña, porque hace una revisión y un análisis de la supuesta normatividad estatutaria del Partido de la Revolución Democrática, que no se vincula directamente con esta queja, de igual forma ni siquiera es procedente los artículos que acaba de señalar, creo que hay un principio constitucional de autodeterminación de candidatos de los partidos políticos y también hay un principio constitucional de respeto a la vida interna de los partidos políticos, yo creo que los criterios que se acaban de verter, no son para nada adecuados con los principios constitucionales, creo que también en cuanto a que se hace la valoración de supuestos aspectos que debieron haberse revisado, yo creo que es muy subjetiva la apreciación, deberíamos de determinar cuales, que aspectos, porque el Proyecto de Resolución si viene señalando y realizando el análisis de todos y cada uno de los elementos de prueba de manera pormenorizada, haciendo la vinculación en su caso si existía con los hechos que se plasman en la denuncia, los cuales no se acreditan para nada, de igual forma se hace una correcta apreciación de lo que es la litis en la que se centra la queja, se hace una correcta también apreciación y un correcto juicio de tipicidad de lo que vendría siendo la irregularidad que se señala en la Ley Electoral, y que para nada se adecua con los elementos de prueba que fueron aportados por el denunciante, yo creo que si se revisa por parte de quienes señalan que este Proyecto no es adecuado, si se revisa a fondo la valoración que se hace, exhaustiva de todos y cada uno de los elementos de prueba, definitivamente considero que este Consejo General al realizar el análisis pormenorizado, llega a la conclusión correcta de que no existen los elementos de prueba que pudieran siquiera presumir tal irregularidad, no obstante eso, los elementos de prueba que no son ni idóneos ni suficientes, que se trata ni siquiera de indicios, porque ni siquiera vienen relacionados y concatenados unos con otros para poderles dar ese valor indiciario, todavía aún así entra al análisis de fondo de dichos elementos de prueba a la autoridad y efectivamente llega a la conclusión de que es infundada la queja, es cuanto. -

La Consejera Presidenta: Concede la palabra a la Consejera Electoral, Lic. Sonia Delgado Santamaría, quien expresa: Sí gracias, yo nada más quiero hacer hincapié o hacer una observación dentro del Proyecto, a mí me parece correcto el razonamiento que hace la Junta Ejecutiva, y al final el Proyecto que nos presenta el Jurídico, relacionado con el considerando

número cuarto, la litis se centra en relación a los artículos 131 y 134 entre otros, y además la Junta, al momento de presentarnos este documento como lo comentaba el Señor Consejero Ricardo, que no tendría razón de ser los artículos 133 relacionados con la propaganda y la campaña, sin embargo el promovente sí está haciendo válidos o está impugnando las actividades relacionadas con el artículo 131 y 134, y aquí el razonamiento del Jurídico, de la Junta Ejecutiva, es que lo dice desde la página número 9, y ya en la página 12, establece que efectivamente los actos se centran dentro de actividades de campaña, entonces viene el razonamiento desde la página 9 relacionados y concatenados esos artículos y entonces me parece correcto el razonamiento lógico jurídico que hace el Jurídico relacionado con estos, y determina al final pues que no hay actos ni de campaña ni de precampaña como lo hace o lo manifiesta el quejoso, no me parece correcto el planteamiento del considerando número 4 y los argumento que vierte y la relación lógico jurídico que hace todos estos artículos, los concatena desde el 131 hasta el 134 y por eso es que hace relación y razona los artículos 132 y 133, es cuanto gracias. -

La Consejera Presidenta: Gracias Señora Consejera, efectivamente en el documento se cumple con los requisitos de que la Resolución sea exhaustiva, ya que sí se analiza cada una de las pruebas aportadas, no se dejó de analizar ninguna de las pruebas, se fija la litis precisamente como lo señala la Consejera en relación a lo manifestado, tanto por el quejoso como desde luego a la contestación de la demanda vertida por la parte que contesta, y en ese sentido entonces la Resolución también es congruente, porque está resolviendo precisamente respecto de lo pedido y respecto de lo que se contesta o de la defensa que se hace en este asunto, si alguien más desea participar. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Alianza Primero Zacatecas, Lic. Cristhian Omar Castillo Triana, quien expresa: Gracias Consejera Presidenta, nada más en reiteradas ocasiones la Sala Superior del Tribunal Electora del Poder Judicial de la Federación, si bien es cierto que manifiesta que las pruebas técnicas y demás, son meros indicios, también ha señalado que las autoridades electorales, de las pruebas que son meros indicios, la autoridad también se hará llegar de las pruebas que llenen de su convicción, situación que no ha presentado en ninguna de las quejas presentadas ante esta autoridad, solo han recurrido constantemente a valorar las pruebas que se presentan en el momento de la presentación de la queja, basado en lo que dice el reglamento de quejas, pero creo que sí también hay que tomar en cuenta, que pues manifestamos, por decir, la entrega en tiempo no establecido por la ley, entrega de playeras, panfletos donde manifestamos que se está induciendo al electorado a votar por dicho candidato, o dicho aspirante en ese momento, hoy candidato, entonces esa es la parte que el estudio de las pruebas y demás, creo que tienen poca, se robustecen muy poco, pero solamente hacer el comentario de todos y cada uno de los argumentos de los hechos que hacemos valer, si bien es cierto el 133 y por aquí lo manifiestan, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de video, en la página 14 en el número 1 también dice, que la realización de un evento que constituya una actividad propagandística, esto es la emisión de publicidad por cualquier medio, la celebración de reuniones que también la hace el candidato de la Coalición Zacatecas Nos Une, y manifiesta también, asambleas, marchas, debates y entrevistas en medios de comunicación, entonces más allá de la valoración de las pruebas, creo que el ánimo de influir ante ustedes Señores Consejeros, es ir más allá de que la autoridad se haga un criterio de ir más allá de una simple valoración de una prueba técnica, de una documental, que a final de cuentas ahí están,

no son inventos ni mucho menos nuestros, entonces ir más allá, al fondo de lo que se presenta en el Proyecto y pues es lo que se manifiesta y lo que se pretende en esta intervención gracias. -----

La Consejera Presidenta: Gracias, en relación a lo por Usted señalado, este Proyecto de Resolución propone al Consejo General que se retome el análisis de que se trata de un Procedimiento Especial Sancionador, que tiene una naturaleza dispositiva, lo que se traduce en que la autoridad no está obligada a subsanar las deficiencias de la queja y que la carga de la prueba corre a cargo del denunciante, y esto lo hacemos con base en la tesis relevante que está identificada con el número 7/2009 de rubro, carga de la prueba en el Procedimiento Especial Sancionador corresponde al quejoso o denunciante, y desde luego con base en el respeto a los principios rectores en materia electoral, si no existe alguna otra participación, estamos en segunda ronda señores integrantes de este Consejo General, en virtud de que no existen más participaciones. -----

La Consejera Presidenta: En tercera ronda **se concede la palabra al Representante de la Coalición Alianza Primero Zacatecas, Lic. Cristhian Omar Castillo Triana, quien expresa:** Nada más hacer una petición al Secretario Ejecutivo y a la Consejera Presidenta, si se pudiera me proporcionar en medio magnético la Resolución, esta y la del día 29 de mayo, es cuanto gracias. -----

La Consejera Presidenta: Tomamos nota de su solicitud, no se estila realizarlo, queda a consideración del Secretario Ejecutivo. -----

La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante de la Coalición Zacatecas Nos Une, Lic. Gerardo Espinoza Solís, quien expresa: Si me permite, en cuanto a la solicitud que acaba de realizar el representante que me antecede en el uso de la voz, yo creo que no es procedente, toda vez que el Secretario Ejecutivo certifica documentales que se oponen a eso, fe pública y no así la entrega de documentos de manera magnética, es cuanto. -----

La Consejera Presidenta: Así es, de hecho es el criterio que se ha sostenido en este Consejo General, hemos concluido la discusión, el asunto está suficientemente discutido, le pido al Señor Secretario Ejecutivo someter a la consideración de las Señoras y Señores Consejeros Electorales el Proyecto de Resolución, tomar nota del resultado de la votación y dar cuenta del mismo. -----

El Secretario Ejecutivo: Se solicita a las Señoras y Señores Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto levantando la mano con relación al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con motivo de los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales Especiales identificados con las claves: PAS-IEEZ-JE-ES-006/2010-VI y su acumulado PAS-IEEZ-JE-ES-007/2010-VII, iniciados con motivo de las denuncias interpuestas por el Licenciado Francisco Javier Bonilla Pérez, como Representante Propietario de la Coalición “Alianza Primero Zacatecas” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en contra de la Coalición “Zacatecas nos Une”, el C. Antonio Mejía Haro, candidato a Gobernador por dicha Coalición; Partido de la Revolución Democrática, por presuntas infracciones a los artículos 36, numeral 1, 109, numeral 1, 121, 127, 131, 134, 253, numeral 2, fracción V, 254, numeral 1, fracción I y 255, numeral 1, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas;

4, fracción III, inciso b) del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, que vulneran los principios rectores del proceso electoral, quienes estén a favor, quienes estén en contra, informo a la Presidencia que son: -----

Seis votos a favor. -----

Un voto en contra -----

Cero abstenciones. -----

La Consejera Presidenta: En virtud de este resultado, **se declara Aprobado por Mayoría**, le ruego Señor Secretario continuar con el desarrollo de la sesión. -----

El Secretario Ejecutivo: Doy cuenta a la Presidencia que el orden del día ha sido agotado. -----

La Consejera Presidenta: Señoras y Señores Consejeros Electorales, Señora y Señores Representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 20 horas con 43 minutos del día 31 de mayo del año 2010, damos por concluida esta sesión, gracias por su asistencia. -----

Doy Fe

Lic. Juan Osiris Santoyo De la Rosa